MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001/8963/2018

Montevideo, 21 JUL. 2022

2015/05/001/90/79251
Anexo 2

VISTO: la Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 4 de junio de 2018, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Frutec Ltda. con número de RUT 214592010018;

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 6º de la citada resolución en virtud de que se retrasó la ejecución de las inversiones;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

RD 93

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 2/012, de 9 de enero de 2012 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E N:

JC/LS

VTO. Bº M.E.F.

1º) Sustitúyese el numeral 6º de la Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 4 de junio de 2018, por el que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Frutec Ltda. por el siguiente:

> "**6.º** - Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/06/2015 y el 31/12/2017".

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.